

9244 *ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 768/1994, interpuesto por la representación de la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1994, sobre subvención, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Ruiz de Luna, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 18 de febrero de 1994, confirmada en alzada por silencio administrativo, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado caducado el recurso de casación interpuesto contra la misma por auto del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1997.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9245 *ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 408/1997, interpuesto por «Imabe Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1997, interpuesto por la representación de «Imabe Ibérica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1997, sobre revocación parcial de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jaime Pérez de Sevilla y Guitard, en nombre y representación de «Imabe Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1997 por ser la misma ajustada a Derecho. 2. No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1996), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9246 *ORDEN de 7 de abril de 1998 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para la cosecha de 1998.*

El Reglamento (CEE) 1696/71, de 26 de julio de 1971, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) 1037/72, de 18 de mayo de 1972, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo, establece en el artículo 3 un régimen de declaraciones y registros de superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) 1350/72, de 28 de junio de 1972, de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) 317/98, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a los productores de lúpulo, señala en el artículo 1 que todo productor presentará anualmente, antes del 31 de mayo, una declaración de las superficies plantadas.

En consecuencia, la presente disposición en la que se regulan los requisitos que deben cumplir los productores de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1998 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas se justifica al amparo del artículo 149.1.13.º de la Constitución.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la iniciación inminente de la próxima cosecha, se hace necesario establecer con carácter de urgencia la presente disposición.

En su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Declaración de superficie.*

Para poder acogerse al régimen de ayudas, los cultivadores de lúpulo deberán realizar una declaración anual de superficie de plantación antes del 31 de mayo de cada año.

Artículo 2. *Órgano competente.*

La declaración de superficie plantada se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, debiendo contener, al menos, los datos del modelo que se adjunta como anexo.

Artículo 3. *Copia registrada.*

A efectos de solicitar la ayuda correspondiente, los cultivadores de lúpulo deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie plantada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.